



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1842-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Layda Elena Sansores San Román.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINÓPSIS

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, establecerán los organismos de defensoría pública. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Instituto Federal de Defensoría Social; el cual contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y con un Consejo Directivo integrado por seis consejeros que serán electos por un período de cinco años, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada; asimismo, el director general del citado Instituto será elegido en los mismos términos y comparecerá ante las Cámaras del Congreso anualmente, a presentar un informe de actividades. Establecer que las percepciones de los defensores públicos y asesores jurídicos federales, no podrán ser inferiores a las que perciben los secretarios de estudio y cuenta de los juzgados de distrito. El personal de base adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, continuará desempeñando sus actividades en el Instituto Federal de Defensoría Social, quedando salvaguardados todos sus derechos laborales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 102. ...</p> <p>A y B. ...</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona el Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los organismos de defensoría pública que ampara el orden jurídico mexicano, que tendrán como atribuciones regular la prestación del servicio de defensoría pública gratuito en asuntos del fuero federal y del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materias fiscal, civil y administrativa, entre otras.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Instituto Federal de Defensoría Social; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>



No tiene correlativo

El Instituto Federal de Defensoría Social, tendrá un Consejo Directivo integrado por seis consejeros que serán electos por un período de cinco años, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.

Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El director general del Instituto Federal de Defensoría Social, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Instituto Federal de Defensoría Social tendrá un consejo directivo integrado por seis consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El director general del Instituto Federal de Defensoría Social,



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>Las percepciones de los defensores públicos y asesores jurídicos federales, no podrán ser inferiores a las que perciben los secretarios de estudio y cuenta de los juzgados de distrito. El personal de base adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, continuará desempeñando sus actividades en el Instituto Federal de Defensoría Social, quedando salvaguardados todos sus derechos laborales.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este decreto, la Cámara de Diputados, expedirá la Ley del Instituto Federal de Defensoría Social.</p> <p>Tercero. En tanto entra en vigencia la Ley Federal del Instituto Federal de Defensoría Social, se observará en lo que proceda, la actual Ley Federal de Defensoría Pública y las bases de Organización del Instituto Federal de Defensoría Pública. Lo no previsto será resuelto mediante acuerdo por del consejo Consultivo del Instituto Federal de Defensoría Social de conformidad a sus atribuciones.</p> <p>Cuarto. En un plazo máximo de noventa días, la Cámara de Diputados o, en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al director general del Instituto Federal de</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

Defensoría Social y los miembros del consejo directivo, conforme al procedimiento dispuesto por el Apartado C del artículo 102 que se adiciona en este decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A. La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, procederá a realizar una amplia auscultación entre las instituciones educativas de educación superior, barras y colegios de abogados y organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad.

B. Con base en la auscultación antes señalada, la comisión integrará una terna de candidatos.

Quinto. Las legislaturas de los estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto para establecer los organismos de defensoría pública que ampara el orden jurídico mexicano.

Sexto. En tanto se hace el nombramiento del director general del Instituto Federal de Defensoría Social y los Consejeros del Consejo Directivo, el actual titular del Instituto Federal Defensoría Pública, asumirá las funciones y competencias que establece esta reforma.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL